

Cómbita, 04 de noviembre de 2021.

Señor (a)

JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA
Cómbita, Boyacá.

Referencia: Demanda ejecutiva de alimentos.

Demandante: **LUZ DARY AVENDAÑO AVENDAÑO.**

Demandado: **LEOPOLDO BERNAL PARRA.**

Radicado: 2021-0226

Asunto: Recurso de Reposición contra auto que rechaza demanda.

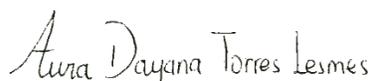
Yo, **AURA DAYANA TORRES LESMES**, mayor de edad domiciliada en el municipio de Villa de Leyva, Identificado con cédula de ciudadanía N°1054096278, practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), obrando en calidad de apoderada de la señora LUZ DARY AVENDAÑO AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliada en la vereda San Onofre del municipio de Cómbita Boyacá, y quien obra como madre y representante legal de sus hijos menores de edad Darikson Stuar Bernal Avendaño y Johan Esneider Bernal Avendaño, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que rechaza la demanda el cual se notificó por ESTADO ELECTRONICO N° 041 el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta que la presente acta de conciliación N.05 de 2018 presta mérito ejecutivo como lo ha señalado la comisaria de familia de Cómbita, en el anexo que me permito presentar, teniendo en cuenta que se debe una prevalencia en cuanto al acceso de justicia al tratarse de derechos de los menores de edad, que por las formalidades no deben ser desestimados, y considerando que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación y prestara merito ejecutivo como es en este caso, por lo anterior:

solicito se admita la demanda y se libre mandamiento de pago.

Anexos.

Acta de conciliación N. 05 de 2018, emitida por la comisaria de Cómbita, donde manifiesta que la misma presta mérito ejecutivo y que es tomada de la original.

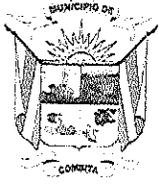
Atentamente,



Aura Dayana Torres Lesmes

C.C. 1054096278

Practicante Consultorio Jurídico UPTC.



COMISARIA DE FAMILIA DE COMBITA

AUDIENCIA DE CONCILIACION N° 05-2018



AUDIENCIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA SOLICITADA POR LA SEÑORA LUZ DARY AVENDAÑO AVENDAÑO, A FAVOR DE SUS HIJOS LOS NIÑOS JOHAN ESNEIDER, y DARIKSON BERNAL AVENDAÑO:

En combita, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2018, siendo el día miércoles hora: 4 p.m., señalados para llevar a cabo esta Audiencia dentro de la Conciliación solicitada por la señora: **LUZ DARY AVENDAÑO AVENDAÑO**, de 37 años de edad, identificada con C.C. N° 23824119 de Nuevo Colón, profesión: trabajadora Uchuva, grado de estudio: bachiller, residente: Vereda San Onofre, Combita celular: 314 2027131, pretendiendo un acuerdo el señor: **LEOPOLDO BERNAL PARRA**, de 36 años de edad, identificado con C.C. 74417456 Nuevo Colón, quien reside en la Vereda La Concepción, profesión u oficio: oficios varios, Ladrillera El Oasis, Oicata, vereda Poravita, grado de estudio: 9 de bachillerato, hijos:3, celular: 321 7400754, respecto de la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, a favor de sus hijos: **JOHAN ESNEIDER BERNAL AVENDAÑO**, de años 14 de edad, identificado con NUIP 1.054.708.086, de Tunja, y **DARIKSON BERNAL AVENDAÑO**, de 11 años de edad, identificado con NUIP. No. 1.050.092.733 de Tunja. La suscrita Comisaria de Familia de este Municipio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, y en asocio de su auxiliar administrativo, declara abierta la misma.

Acto seguido procede el Despacho y Dando cumplimiento al Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, a dejar constancia de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, así:

Registros Civiles de Nacimiento
Copia de la Cédula de Ciudadanía

Acto seguido, la señorita Comisaria de Familia, explico los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno; los pro y contra de la diligencia, e invito a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas. Así mismo se les da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación puesto que nadie mejor que ellos conocen las necesidades de los niños y la capacidad económica de los padres para atender las necesidades de los mismos.

Para tal fin le concedió primero la palabra a la señora: **LUZ DARY AVENDAÑO AVENDAÑO**, quien manifestó lo siguiente: Yo pido que me aporte de Cuota Alimentaria el valor de Trescientos Mil Pesos (300.000), por la cuota alimentaria de los niños, educación, vivienda, salud, y vestuario, pues el progenitor trabaja en la vereda san Onofre en la finca san diego y devenga un salario mínimo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor: **LEOPOLDO BERNAL PARRA**, quien indica: yo ofrezco la mitad ósea ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por que como son dos hijos yo respondo por uno. Pues ella también tiene trabajo.

Luego de un amplio dialogo entre las partes, estos no logran un acuerdo, por tanto hay lugar a **DECLARAR FRACASADA EN ESTA OPORTUNIDAD LA POSIBILIDAD DE CONCILIACION**, y se les informa a los presentes, que deben acudir a la Jurisdicción Ordinaria para el arreglo de sus diferencias.



Suscrita Comisaria de Familia de este Municipio, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 111, Numeral 2, de la Ley 1098 de 2006, fija como **CUOTA PROVISIONAL** de alimentos, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/C)** a partir de la presente Acta, suma que tendrá que cancelar el señor **LEOPOLDO BERNAL PARRA**, los cinco (05) primeros días de cada mes, más el Incremento Anual el 1 de enero de cada año de acuerdo con el Aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, suma que será aportada a la señora: **LUZ DARY AVENDAÑO AVENDAÑO**, los cuales se le entregaran personalmente a la progenitora, más tres (03) mudas de ropa completas por cada uno de los niños en mención comprendidas en (zapatos, ropa interior, vestido, pantalón y chaqueta), cada muda será avaluada por el valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**, las cuales serán entregadas anualmente una en el mes de marzo, otra en el mes de junio y otra en el mes de diciembre. Adicionalmente el señor: **LEOPOLDO BERNAL PARRA**, aportara el 50% en la educación de sus hijos de la siguiente manera: útiles escolares, ruta escolar, pensión onces, uniformes y libros y matriculas de colegio y/o universidad, de la misma manera el 50% de la salud cuando el POS, no cubra los gastos médicos, transportes y citas a especialistas. En cuanto a las visitas el progenitor se compromete a llamarlos para hablar con ellos y encontrare.

Se le informa a las partes verbalmente que tienen el término de cinco (05) días hábiles para solicitar que dicha diligencia se remita ante la Juez Promiscuo Municipal de Combita, de acuerdo con lo establecido en los artículos 111 y 129, de la Ley 1098/ 2006, Código de Infancia y Adolescencia como efectivamente se hace.

No siendo más el motivo de la diligencia se firma por quien en ella intervinieron, y se notifica a las partes por estrados.

Luiz Dary Avendaño A.
LUZ DARY AVENDAÑO AVENDAÑO
 C.C. N° 23.824.119 Nuevo colon

Leopoldo Bernal Parra
LEOPOLDO BERNAL PARRA
 C.C. 74.417.456 de Nuevo Colon

Lina Marcela Suarez Suarez
LINA MARCELA SUAREZ SUAREZ
 Comisaria de Familia

Blanca Mercedes Suarez Suarez
BLANCA MERCEDES SUÁREZ SUÁREZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA DE COMBITA

H A C E C O N S T A R:

Que, la anterior Acta de Conciliación No. 05 de 2018 de Fijación de cuota alimentaria, que obra en dos (2) folios, tomada de la historia No.127 de 2018, es tomada de su original que en este Despacho reposa es auténtica de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) la cual presta mérito ejecutivo.

Se expide a solicitud de la parte interesada la interesada, a los tres (03) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Lina Marcela Suarez Suarez
LINA MARCELA SUAREZ SUAREZ
 Comisaria de Familia